

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil). Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Fts.		Fts.
En la Capital.	Por un año..	Fuera de la Capital.....	Por un año..
	Por 6 meses.		Por 6 meses.
	Por 3 meses.		Por 3 meses.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 21 de Junio.)

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo á la instancia de varios Médicos de la Beneficencia municipal y forenses de Juzgados, referente á la aclaración de la Real orden de 13 de Mayo de 1902, sobre incompatibilidades, la Sección de Gobernación y Fomento de dicho alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: D. Francisco Cazorla y otros dos, que dicen ser Médicos de la Beneficencia municipal y forenses de los Juzgados de Málaga, á V. E., en instancia fecha 4 de Junio de 1902, exponen: que el cargo de Médico forense en propiedad no tiene sueldo por el Estado, Municipio ni Provincia, y desde los primeros tiempos vienen siendo desempeñados simultáneamente en aquéllos con el cargo de Médico titular, haciéndose en muchas poblaciones forzosamente necesaria esta simultaneidad, por no existir en ellas más que uno ó dos Facultativos á quienes puedan llamar para que actúen en las diligencias que de ellos necesite la Administración de justicia y la Beneficencia municipal; que en ausencias, enfermedades ó vacantes de

Forenses, los Jueces se encuentran obligados á recurrir á los Médicos titulares, por ser los únicos que oficialmente están obligados por sus cargos municipales á desempeñar este servicio; que, en su virtud, desde el momento en que se llevase á efecto la incompatibilidad de ambos cargos, habrían de surgir dificultades en las actuaciones judiciales, pues necesariamente obligaría á los actuales Forenses á dimitir sus cargos sin sueldo, como se deja dicho, encontrándose los Jueces que no tendrían quien los auxiliase en tan indispensables funciones: los Médicos de la Beneficencia, por haberlos hecho incompatibles, y los particulares, donde los hubiere, porque un cargo sobre el que pesan muchas obligaciones y responsabilidades, como el de Forense, sin sueldo, sin preferencias, y además incompatible con los de Beneficencia, no habría quien lo pretendiera; que tan exacto es lo que exponen, que el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, en Real orden de 20 de Junio de 1900, modificó el núm. 3.º del art. 4.º del Real decreto de 26 de Diciembre de 1889, únicas disposiciones que se ocupan del particular, haciendo compatibles el cargo de Médico forense de los Juzgados de término que no tengan sueldo por el Estado, con cualquier otro de la Beneficencia municipal ó provincial; que en la Real orden de ese Ministerio fecha 13 de Mayo de 1902, resolviendo el recurso interpuesto por el Médico forense de Jijona (Alicante), que venía percibiendo de este Ayuntamiento dos sueldos, uno como Médico titular, y otro como Forense, que servía la enfermería de la cárcel del partido, se consignan incompatibili-

dades que pueden ofrecer dudas y darles el caracter de aplicación general, que, en concepto de los exponentes, no tienen; por lo que terminan suplicando á V. E. que, por las razones expuestas y recompensas á los muchos años que llevan desempeñando ambos cargos, y que sólo por no perder la antigüedad, en la esperanza de que un día pueda el Forense ser como los de Madrid, remunerados por el Estado, se digne aclarar que la expresada Real orden sólo es aplicable á los Médicos titulares que se hallen en el mismo caso que el de Jijona.

A la anterior instancia acompañan con efecto un traslado de la Real orden dictada por Gracia y Justicia con fecha 20 de Junio de 1900, en la que se dispone que el cargo de Médico forense de Juzgado de término, cuya refundición no procediera con arreglo á las disposiciones del Real decreto de 26 de Diciembre de 1889, y que no se halle retribuido por el Estado, será compatible con el cargo de Médico de la Beneficencia provincial ó municipal.

El Gobernador de Málaga informa que no vé inconveniente en que sea aclarada la referida Real orden de 13 de Mayo de 1902 en el sentido que suplican los exponentes, siempre que con ello no se infrinja el mandato prohibitivo de la percepción simultánea de dos sueldos.

La Dirección general de Administración entiende procede acceder á lo solicitado, previo informe de esta Sección, con cuya consulta se conformó ese Ministerio al dictar la Real orden cuya aclaración se pide:

Visto cuanto resulta del expediente:

Considerando que la Real orden

tantas veces mencionada de 13 de Mayo de 1902 se fundó, al declarar la incompatibilidad de los cargos de Médico titular y forense, en que ningún funcionario puede percibir dos sueldos procedentes de unos mismos fondos, ya que el Médico titular y forense á la vez, á que se refería, cobraba las cantidades que como Médico titular se consignaban en el contrato que celebró con la Municipalidad de Jijona, y que el Ayuntamiento contribuía á sostener los gastos que ocasionaba el Juzgado de instrucción del partido:

Considerando que siendo éste el fundamento de la Real orden, en cuanto á la indicada incompatibilidad, es evidente no puede referirse tal soberana disposición, sino al caso en que se hallaba el Médico cuyo recurso dealzada resolvía, que desempeñaba retribuidos los dos cargos de Médico titular y forense, y de ningún modo al de los Médicos que desempeñen sin retribución ninguna el segundo de los cargos antes mencionados.

La Sección opina no hay inconveniente en aclarar la Real orden, fecha 13 de Mayo de 1902, en los términos que se solicita de V. E. »

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Junio de 1903.—A. Maura.—Sr. Gobernador civil de Málaga.

(Gaceta del día 17 de Junio.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA
Y BELLAS ARTES.

Subsecretaría.

Esta Subsecretaría hace público, en cumplimiento de la Real orden de esta fecha para ejecución de lo preceptuado en el Real decreto de 8 de Mayo último, que se proveerán por concurso las siguientes subvenciones al Profesorado oficial para ampliar estudios en el extranjero correspondientes al año académico de 1903-904:

Una para el Profesorado de las Escuelas Normales de Maestros.

Una para el Profesorado de Maestras.

Cada subvención será de 2.250 pesetas por nueve meses, acumuladas al haber del Profesor, que las percibirá mensualmente desde 1.º de Enero á 30 de Septiembre de 1904, justificando la residencia en el extranjero por certificado del Cónsul de España.

Los concursantes elegirán libremente la clase de estudio que deseen ampliar y el punto del extranjero donde han de efectuarlo, y presentarán, dentro del plazo de la convocatoria, una instancia en la que se expresarán, razonándolos, ambos extremos.

Terminado el plazo de la subvención, el interesado presentará al Ministerio una Memoria referente á los trabajos que haya efectuado, cuyas conclusiones se publicarán en la *Gaceta* y dará en el curso siguiente, y en el establecimiento docente á que pertenezca, una lección semanal cuando menos sobre los mismos.

A cada uno de estos concursos podrán concurrir los Profesores ó Profesoras numerarios que desempeñen sus cargos en propiedad.

Las instancias se dirigirán por conducto de los Jefes académicos á esta Subsecretaría en el plazo improrrogable de tres meses, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 10 de Junio de 1903.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

Esta Subsecretaría hace público, en cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, dictada para ejecución de lo preceptuado por el Real decreto de 8 de Mayo último, publicado en la *Gaceta* del día 9, que se proveerán por oposición las siguientes pensiones á los alumnos para ampliar estudios en el extranjero, correspondientes al año académico de 1903 á 1904:

Una para las Escuelas Normales de Maestros.

Una para las Escuelas Normales de Maestras.

Cada pensión será de 3.250 pesetas, por nueve meses, que se percibirán mensualmente desde el 1.º de Enero de 1904 á 10 de Septiembre del mismo año, justificando la residencia en el extranjero por certificado del Cónsul de España.

Los gastos de viaje serán de cuenta de los interesados.

Podrán concurrir á estas oposiciones los mayores de veinte y menores de treinta y cinco años, que tengan efectuados y aprobados los ejercicios de los grados de Maestro ó Maestra de primera enseñanza, Normal ó Superior, con arreglo al Real decreto de 17 de Agosto de 1901.

Los aspirantes presentarán instancia solicitándola y una Memoria razonada, expresando libremente la clase de estudio que desean ampliar y el punto del extranjero donde quieren efectuarlo.

También acompañarán la partida de bautismo para justificar la edad.

Las oposiciones se efectuarán en la primera quincena de Octubre próximo, ante un Tribunal formado por siete Jueces, Profesores del Claustro de la Normal correspondiente de Madrid, nombrados por el Ministerio, á propuesta del mismo Claustro.

Los ejercicios de oposición serán tres, y cada uno de ellos de eliminación:

El primero consistirá en la traducción de un trozo de un libro en francés y otro del idioma del país donde el aspirante desee ampliar sus estudios.

El segundo será la explicación y desarrollo de la Memoria; y

El tercero consistirá en la contestación á las observaciones que sobre la Memoria y las materias relacionadas con la misma formule el Tribunal.

Terminada la pensión, los interesados presentarán al Claustro de Profesores respectivo de Madrid, una Memoria referente á los trabajos que hayan efectuado en el extranjero.

El Claustro les hará observaciones sobre la misma, y si la aprueba y lo propone, podrán ser publicadas en la *Gaceta* las conclusiones.

La aprobación de la Memoria dará derecho, siempre que se hayan cumplido todos los trámites determinados en los artículos anteriores, al nombramiento del pensionado para el cargo de Auxiliar sustituto personal del Profesor ó Profesora de una Escuela Normal superior de la misma Sección que la materia objeto de la pensión.

Estos cargos de Auxiliares sustitutos personales podrán ser tantos como Profesores numerarios en cada Centro docente de enseñanza oficial.

Serán gratuitos, pero con derecho: primero, á percibir, por orden de antigüedad entre ellos, la gratificación correspondiente á las plazas de Auxiliares retribuidos que estén vacantes en el mismo Centro docente á que pertenezcan, y hasta tanto

se provean en propiedad por oposición; y segundo, á concurrir á las oposiciones del turno de Auxiliares de las cátedras numerarias del Profesorado del mismo grado de enseñanza á que pertenezcan.

Estos Auxiliares tendrán la obligación de sustituir al Profesor de la cátedra á que estén afectos en los casos de ausencia justificada, enfermedad ó licencia, y de dar por lo menos en el primer curso académico en que sean nombrados, dos lecciones semanales referentes á los trabajos y estudios que hayan ampliado en el extranjero.

Las instancias se presentarán en el Registro general del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, en el plazo improrrogable de tres meses, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 10 de Junio de 1903.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

(*Gaceta* del día 16 de Junio.)

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE PALENCIA.

En la tablilla de anuncios de esta Jefatura se halla expuesto el plano de las demasías que han resultado al demarcar la mina «Pisuerga», número 1.288, con las minas «San Patricio», núm. 606, «Paquita», núm. 766, «Adelita», núm. 770, «Marichu», número 894, «Coscollano», núm. 1.218, «Colón», núm. 1.155, «Senés», número 1.255, y «Santo Domingo», núm. 1.140.

Desde el día de la publicación en este BOLETIN OFICIAL empieza á correr el plazo para que estas demasías puedan ser pedidas por los mineros colindantes.

Palencia 20 de Junio de 1903.—El Ingeniero Jefe, Leopoldo Bárcena.

Por providencia del Sr. Gobernador civil, en conformidad con lo preceptuado en el art. 44 del reglamento vigente de minas, se ha aprobado el expediente de registro núm. 1.288, para la mina de carbón titulada «Pisuerga», demarcada con ochocientas setenta y dos pertenencias en el término municipal de San Salvador de Cantamuga, disponiendo se expida el título de propiedad al interesado Don Emilio Fernández Forus, transcurre el plazo de los treinta días que señala el art. 47 del citado reglamento.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Palencia 18 de Junio de 1903.—El Ingeniero Jefe, Leopoldo Bárcena.

DIRECCION DE LOS ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES DE BENEFICENCIA.

Anuncio.

Desde el 22 de los corrientes, de diez de la mañana á dos de la tarde, quedará abierto el pago de los meses de Marzo y Abril para las amas que tienen niños en lactancia fuera del Establecimiento y para las que les tienen á su cuidado hasta que cumplan seis años de edad. También se pagarán las pensiones de lactancia concedidas á niños de particulares y los socorros á domicilio.

Por tanto, ruego á los Sres. Alcaldes de las respectivas localidades lo pongan en conocimiento de los interesados.

Palencia 16 de Junio de 1903.—El Vicedirector, Manuel G. de los Ríos.

COMISARIA DE GUERRA DE LA CORUÑA.

El Comisario de Guerra, Interventor de los servicios administrativo-militares de la Coruña

Hace saber: Que el día 13 de Julio próximo, á las once, tendrá lugar en la Factoría de Subsistencias militares de esta plaza un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuación se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoría.

La entrega de los artículos que se adquieran se hará: la mitad en la segunda quincena del referido mes y el resto en la primera del siguiente, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquellos, hasta el ingreso en los almacenes de la Administración militar, entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión, para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

No se admitirán proposiciones por parte de los artículos que tratan de adquirirse, sino por la totalidad de cada uno de ellos.

La Coruña 15 de Junio de 1903.—José López.

Artículos que deben adquirirse.

Harina de primera clase superior. } Precio por quintal métrico.
Cebada de primera clase }
Paja trillada de trigo. . }

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA.

Construcciones civiles.—Mes de Marzo de 1903.

RELACIÓN justificada de los gastos ocasionados en las obras de la colocación de una cocina nueva y arreglo del comedor de la casa del Gobierno de provincia.

CONCEPTOS.	IMPORTE. Pesetas.
Francisco Puertas por una cocina de hierro, 101 pesetas. Por 125 azulejos, 28'13 pesetas. Por un tubo de hierro, 2 pesetas. Por 100 adobes, 1'50 pesetas. Por 100 ladrillos, 3 pesetas. Por tres cargas de yeso blanco, 9 pesetas. Por 18 baldosas grandes, 1'80 pesetas. Por cuatro hierros de cocina, 3'50 pesetas. Por seis baldosines 1. ^a , 3 pesetas. Por el importe de la mano de obra 33 pesetas.....	185 93
Julian Alonso por 15 rollos de papel con la colocación, á 2'50 pesetas uno, 37'50 pesetas. Por ocho tiras de cenefa con su colocación, á 2'25 pesetas cada tira, 18 pesetas. Por 7 rollos de papel para el techo con la colocación, á una peseta 25 céntimos, 8'75 pesetas. Por pintar al óleo la puerta de entrada al piso, la puerta balcón y zócalo del comedor y dos ventanas de la cocina, 25 pesetas.....	89 25
Paulino Aragón por un marco para una cocina de las habitaciones del Sr. Gobernador, siendo éste de hierro.....	13 >
IMPORTE TOTAL.....	288 18

Asciende esta relación justificada de gastos á la cantidad de doscientas ochenta y ocho pesetas dieciocho céntimos.

Palencia 18 de Abril de 1903.—El Arquitecto provincial, Jerónimo Arroyo.

Sesión de 4 de Mayo de 1903.

La Diputación acordó aprobar la precedente cuenta.—El Presidente, Valentín Calderón.—P. A. de la D. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

Ayuntamiento constitucional de Carrión de los Condes.

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo en las sesiones celebradas durante el mes de Mayo último.

Día 1.º

Siendo transcurrida con exceso la hora señalada en la convocatoria y no habiendo comparecido los Señores Concejales, la presente sesión no tuvo efecto, declarándose negativa.

Día 8.

No habiendo asistido los Sres. Concejales, la sesión de este día no se celebró, declarándose negativa, y el Sr. Presidente acordó se cite por segunda vez á los Sres. Concejales para celebrarla el día 10 del actual y hora de costumbre.

Día 10, segunda convocatoria.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde accidental D. Nicanor Plaza Lomas y con asistencia de los Sres. Concejales Merino Miguel, Tejerina Moreno, San Millán San Millán, Sarabia Trigueros, Zorita Piña y Serrano García se dió principio á la sesión de este día aprobando por unanimidad la última.

Pasando al despacho ordinario, se tomaron los siguientes acuerdos:

Quedar enterados del contenido de los BOLETINES OFICIALES recibidos desde la última.

Aprobar la distribución de fondos para satisfacer obligaciones en el mes de la fecha.

Para poder asistir con puntualidad

á las sesiones que se celebren éstas á las diez de la mañana.

Quedar enterados de la comunicación de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, participando se pida á la Superioridad sea declarado monumento nacional el Claustro de San Zoil.

Quedar enterados de las subastas verificadas para el arriendo del aprovechamiento de los pastos de los plantíos y paseos del Municipio.

Que la Comisión informe acerca de las obras ejecutadas en el nuevo corral para el ganado mayor.

Que se entreguen cantidades en metálico del Pósito á un vecino de esta localidad, previa la hipoteca ofrecida de una casa de su propiedad.

Día 15.

No habiendo comparecido los Señores Concejales, la sesión de este día no se celebró, declarándose negativa.

Día 22.

Bajo la presidencia del primer Teniente Alcalde D. Nicanor Plaza Lomas y con asistencia de los Sres. Concejales Merino Miguel, Tejerina Moreno, San Millán San Millán, Sarabia Trigueros, Zorita Piña y Serrano García se dió principio á la sesión de este día aprobando por unanimidad la última.

Pasando al despacho ordinario, se tomaron los acuerdos siguientes:

Quedar enterados del contenido de los BOLETINES OFICIALES recibidos desde la última.

Satisfacer el gasto causado por el Ingeniero y Ayudante que estuvieron en ésta tomando datos y nivelaciones para el proyecto de traída de aguas.

Conceder á Marcelino Onecha dos árboles de chopo de los del camino de Calzada, abonando 25 pesetas.

Conceder autorización al Sr. Alcalde D. Jesús Fernández Lomana para ausentarse hasta el 30 de Junio próximo, para ventilar asuntos de familia.

Autorizar al Concejal D. Simeón Merino para que se persone en las oficinas del Gobierno civil á recoger las cuentas de este Municipio correspondientes á los años de 1860 á 1893.

Que se arregle el suelo del nuevo corral del ganado mayor y camino de la Piedad, formalizando al efecto el oportuno pliego de condiciones.

Que se haga una plataforma en el paseo del plantío para que se coloque la Banda de música.

Quedar enterados del informe emitido por la Comisión de Obras respecto á reunir condiciones el corral para el ganado mayor, y que se haga un cobertizo sobre la puerta de entrada.

Día 29.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde accidental D. Nicanor Plaza Lomas y con asistencia de los Sres. Concejales Merino Miguel, San Millán San Millán, Sarabia Trigueros, Zorita Piña y Serrano García se dió principio á la sesión de este día aprobando por unanimidad la última anterior.

Pasando al despacho ordinario, se tomaron los siguientes acuerdos:

Quedar enterados del contenido de los BOLETINES OFICIALES recibidos desde la última.

Que se abone á Bonifacio Santos y Pedro León 15 pesetas por trabajos extraordinarios prestados por cuenta de este Municipio.

Contestar al cuestionario sobre el trabajo según los impresos remitidos por el Sr. Gobernador, á quien se devolverán una vez cumplimentados.

Quedar enterados de la entrega hecha en Secretaría, por el Concejal Sr. Merino Miguel, de las cuentas municipales aprobadas, para archivar en el de este Ayuntamiento.

Que se arreglen los capotes de los individuos de la Escuadra de Serenos, por hallarse bastante deteriorados.

Estar conforme con la manifestación del Concejal Sr. Zorita sobre petición de varios documentos.

El precedente extracto fué aprobado en la sesión del 12 de los corrientes, acordando se remita al Señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma.

Carrión de los Condes 13 de Junio de 1903.—El Secretario, Manuel Arrate Castaño.—V.º B.º—El Alcalde, Nicanor Plaza.

Ayuntamiento constitucional de Baltanás.

Fondos carcelarios.

Siendo muchos los Ayuntamientos de este partido judicial que se hallan en descubierto por contingente carcelario, se advierte á los mismos que si dentro del presente mes no satisfacen sus cuotas, me veré en la sensible necesidad de expedir Comisionados para hacerlas efectivas por la vía de apremio, con las dietas correspondientes.

Lo que hago público por medio del presente para conocimiento de aquéllos y á fin de que no aleguen ignorancia.

Baltanás 19 de Junio de 1903.—El Alcalde, Vicente Aguado.

Ayuntamiento constitucional de Támara.

Desiertas por falta de licitadores las tres subastas anunciadas para el arriendo de las fincas adjudicadas á la Hacienda por débito de contribuciones, se anuncia la cuarta y última que tendrá lugar en la Casa Consistorial el día 28 del actual á las once de su mañana, bajo el pliego de condiciones que á disposición del público se halla en la Secretaría de la Corporación.

Támara 18 de Junio de 1903.—El Alcalde, Bernardino Rojo.

Ayuntamiento constitucional de Villahán de Palenzuela.

Desierta por falta de licitadores la tercera subasta de arrendamiento de fincas adjudicadas á la Hacienda por débitos de contribuciones, se anuncia la cuarta con la rebaja del 10 por 100, que tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa el día 28 del actual y hora de las diez de la mañana. Lo que se hace público para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta.

Villahán 15 de Junio de 1903.—El Alcalde, Félix Rebollo.

Ayuntamiento constitucional de Amusco.

Por falta de licitadores en el arriendo de fincas adjudicadas á la Hacienda por débitos de contribuciones, que tuvo lugar el día 14 de los corrientes, se anuncia nuevo remate para el día 5 de Julio próximo y horas de diez á doce, en la Sala Capitular.

Lo que se publica como segunda subasta, advirtiéndose que la relación de fincas rústicas y urbanas deslindadas, tipo y pliego de condiciones que ha de regir para el arriendo, se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Corporación todos los días hábiles y hasta en el acto del remate.

Amusco 17 de Junio de 1903.—El Alcalde, Braulio Santoyo.

Ayuntamiento constitucional de Redondo.

Acordado por el Ayuntamiento de

mi presidencia, Junta de asociados y Junta de ganaderos del distrito el deslinde de las vías pecuarias, terrenos baldíos y caminos vecinales, y terminados el día 6 del corriente, se hace saber á todos los terratenientes, tanto vecinos como forasteros, que si alguno se considera perjudicado en sus fincas, presente la reclamación que considere justa en esta Alcaldía, acompañada de los títulos de propiedad y demás documentos necesarios, en el preciso término de doce días, desde que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, sin cuyos requisitos y pasado referido plazo no serán admitidas y pasado el cual dejarán todos sin más aviso las vías, terrenos y caminos expeditos y libres hasta donde están colocados los hitos y sino se hará á su costa.

Lo que se hace público por el presente á fin de que no aleguen ignorancia.

Redondo 15 de Junio de 1903.—El Alcalde, Victoriano de Mier.

Ayuntamiento constitucional de Espinosa de Villagonzalo.

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución rústica y urbana para el próximo año de 1904, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que por los contribuyentes sea examinado y produzcan las reclamaciones que crean oportunas.

Espinosa de Villagonzalo 10 de Junio de 1903.—El Alcalde, P. O., Gregorio Sánchez.

Ayuntamiento constitucional de Espinosa de Cerrato.

Terminado el apéndice al amillaramiento de este distrito que ha de servir de base para la derrama de la contribución rústica y pecuaria, así como para la lista de urbana en el próximo año de 1904, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de la Corporación por el término de quince días, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que á su derecho convengan dentro de expresado plazo, pues transcurrido no serán atendidas las que se presentasen.

Espinosa de Cerrato 12 de Junio de 1903.—El Alcalde, Nicanor Pascual.

Ayuntamiento constitucional de Torre de los Molinos.

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución rústica y urbana de este término municipal para el próximo año de 1904, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para que los

contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones de agravio que crean convenientes, pasado dicho término no serán atendidas por justas y legales que sean.

Torre de los Molinos 12 de Junio de 1903.—El Alcalde, Silverio Lomas.

Ayuntamiento constitucional de Dueñas.

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución rústica y urbana de este distrito municipal para el próximo año de 1904, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y formular las reclamaciones de agravio que crean convenientes, en la inteligencia de que una vez espirado el plazo fijado no se admitirá ninguna.

Dueñas 13 de Junio de 1903.—El Alcalde, Eutimio Caballero.

Ayuntamiento constitucional de Valdespina.

El apéndice al amillaramiento de la contribución rústica y pecuaria de este término municipal para el próximo año de 1904 se halla expuesto al público por término de quince días hábiles en la Secretaría del Ayuntamiento á los efectos del artículo 60 del reglamento del ramo de 30 de Septiembre de 1885.

Valdespina 9 de Junio de 1903.—El Alcalde, Eugenio Fernández.

Ayuntamiento constitucional de Fuente-andrino.

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación del repartimiento de la contribución rústica y pecuaria para el próximo año de 1904, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde el en que aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan hacer las reclamaciones que á su derecho convengan, pues transcurridos que sean no les serán admitidas.

Fuente-andrino 9 de Junio de 1903.—El Alcalde, Benigno Diez.

Ayuntamiento constitucional de Monzón.

Formados por el Ayuntamiento y Junta pericial los apéndices al amillaramiento que han de servir de base para la derrama de la contribución territorial y urbana para el año de 1904, se hallan expuestos al público por término de quince días en la Secretaría municipal, á fin de que puedan ser examinados durante dicho término y presentar las reclamacio-

nes que crean justas contra aquéllos.

Monzón 10 de Junio de 1903.—El Alcalde, Silvino del Val.

Ayuntamiento constitucional de Valdecañas.

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución por rústica, colonia y pecuaria del próximo año de 1904, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles y horas laborables, para que durante los cuales pueda ser examinado por cuantas personas lo crean conveniente y formulen las reclamaciones de agravios que estimen pertinentes, pasado dicho plazo no será admitida ninguna por justas y razonadas que sean.

Valdecañas 14 de Junio de 1903.—El Alcalde, Casimiro Barcenilla.

Ayuntamiento constitucional de Villamorco.

Terminada la rectificación del amillaramiento de riqueza rústica, pecuaria y urbana, base de los repartos para el año próximo de 1904, se halla al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles á los efectos del art. 60 del reglamento del ramo de 30 de Septiembre de 1885.

Villamorco 11 de Junio de 1903.—El Alcalde, Maximiliano del Río.

Ayuntamiento constitucional de Villasila y Villamelendro.

Confecionado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días el apéndice al amillaramiento para la derrama de la contribución rústica y urbana del próximo año de 1904, á fin de que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones que se crean con derecho.

Villasila 10 de Junio de 1903.—El Alcalde, Marcos Cabezón.—El Secretario, Tomás Barreda.

Ayuntamiento constitucional de Villanueva de Henares.

Terminado por la Junta pericial de este distrito el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de territorial para 1904, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante los cuales pueden examinarle los contribuyentes y hacer las reclamaciones que les convenga.

Villanueva de Henares 13 de Junio de 1903.—Pedro Ruiz.

Ayuntamiento constitucional de Villamediana.

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al reparto de la contribución del próxi-

mo año de 1904, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que sea examinado y expongan las reclamaciones que juzguen oportunas.

Villamediana 6 de Junio de 1903.—El Alcalde, Anastasio Miguel.

Ayuntamiento constitucional de Barruelo de Santullán.

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para fijar las cuotas de contribución rústica y pecuaria en el próximo reparto de 1904, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por plazo de quince días, durante los cuales puede ser examinado por cuantas personas lo deseen y producir sus reclamaciones de agravio con arreglo á derecho.

Barruelo de Santullán 8 de Junio de 1903.—El Alcalde, Epifanio Melero.

Ayuntamiento constitucional de Villalaco.

Terminados los apéndices al amillaramiento que han de servir de base para la formación de los repartimientos de la contribución rústica y urbana de este término municipal para el próximo año de 1904, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante cuyo plazo los contribuyentes en él comprendidos pueden examinarles y presentar las reclamaciones que crean asistirlas, pues transcurrido dicho plazo no serán atendidas por justas y legítimas que sean.

Villalaco 8 de Junio de 1903.—El Alcalde, Manuel Aguado.

Ayuntamiento constitucional de Villelga.

Formado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación del repartimiento de territorial para el año de 1904, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, al objeto de que pueda ser examinado por cuantos contribuyentes lo deseen y presentar las reclamaciones que crean convenientes dentro del plazo marcado, pues pasado que sean no serán atendidas.

Villelga 9 de Junio de 1903.—El Alcalde, Emilio Gutiérrez.

Ayuntamiento constitucional de Mudá.

Terminado el apéndice al amillaramiento, base para la derrama en el repartimiento territorial del próximo ejercicio, se halla de manifiesto en la Secretaría respectiva por término de quince días, dentro de los cuales pueden formular sus observaciones de agravios los sujetos comprendidos en él.

Mudá 6 de Junio de 1903.—El Alcalde, Victor Herrero.